



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: ROSALBA CUÉLLAR MEJÍA
RADICADO: 2018-00071

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora ROSALBA CUÉLLAR MEJÍA, por tanto, se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

3.2. DICTAMEN PERICIAL:

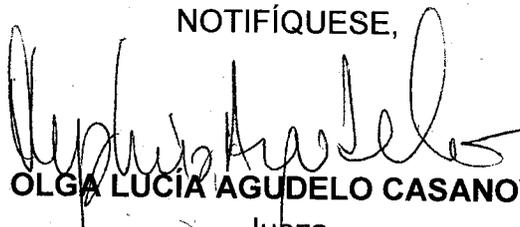
Estese a lo dispuesto en auto del 23 de marzo del 2018; sin embargo, se exhorta a la parte demandante para si en el evento de que se logre antes de la fecha que señale el Instituto de Medicina Legal para la valoración solicitada, obtener el dictamen médico neurológico o psiquiátrico expedido por el médico tratante de la EPS en donde se encuentra afiliada la pretensa interdicta LUZ EDILMA MARTÍNEZ CUÉLLAR, se allegue al proceso y de esta manera continuar con el trámite del mismo, advirtiendo que dicho dictamen debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 1306 del 5 de junio de 2009 y el Código General del Proceso, es decir debe contener:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 442 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta que en el mismo se está solicitando a dicha entidad la fijación de fecha para la valoración por psiquiatría y/o neurología a la pretensa interdicta, sin embargo se encuentra en el expediente sin tramitar.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>69</u> del <u>20</u> AGO 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: ROSALBA CUÉLLAR MEJÍA
RADICADO: 2018-00071

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de agosto de 2.019. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Para todos los efectos procesales obre en autos la publicación del emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de Luz Edilma Martínez Cuellar, y del aviso notificando al publico de la designación de curador provisorio; así mismo, de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folios 43 y 44 respectivamente.

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fl. 7 al 14).

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la práctica de los testimonios de los señores HERNÁN ALBERTO ROMERO, ELSA REINA y ANA FORERO, así mismo de los parientes de la pretensa interdicta, señores CHARLES ALIRIO PATIÑO CUELLAR, ALEXANDER CUELLAR y CAMPO HELY CÁRDENAS. (fls. 3 y 4).

2. MINISTERIO PÚBLICO:

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la señora LUZ EDILMA MARTÍNEZ CUÉLLAR, así mismo, en lo posible y si las condiciones lo permiten realizar entrevista a la pretensa interdicta, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.